

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA MAGDALENA

E S D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO contra MADYS NUÑEZ GUTIERREZ

Radicado: 477074089001202100037-00

MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73'114.860 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 149.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36'506.121 de Santa Magdalena, a usted me dirijo con el respeto acostumbrado a fin de interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual por ministerio de la ley configura **EXCEPCIONES PREVIAS**, las que presento fincado en lo siguiente.

**EXCEPCIÓN PREVIA CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
POR LOS REQUISITOS QUE EL AUTO SUSTANCIACION DEBE CONTENER
ARTICULO 430 DEL C.G.P.**

Me permito solicitar al despacho, se sirva ordenar dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago de fecha mayo 27 de 2021, el cual fue notificado el día 27 de junio de 2021 a mi apadrinada MADYS NUÑEZ GUTIERREZ, la solicitud se hace fincado en lo siguiente:

1. Observe usted Su Señoría que, el mencionado mandamiento de pago contiene, orden de pago por la suma de \$2'400.000 por concepto de capital, hasta ahí con todo respeto la orden está bien emitida.
2. Falla el despacho al ordenar pagar los intereses ordinarios y moratorios contenidos en el título objeto de recaudo, debido a que dicho título no contiene el monto de los intereses corrientes ni moratorios, debido a que esos espacio se encuentra en blanco, es decir, no fueron diligenciados, ni el título valor contiene la orden de que se liquiden los intereses ordinarios de acuerdo a lo establecido por la superintendencia bancaria podrían liquidarse los intereses moratorios del mencionado título, siempre y cuando se hubieren establecidos los ordinarios, es decir, a falta de monto de interese corrientes, no podemos decir cuál es el monto de intereses moratorios, pues si no se establecieron interese corrientes no hay derecho a intereses moratorios, amen que tampoco fueron establecidos en el título.
3. También se comete error abismal al ordenar pagar costas del proceso, cuando el mandamiento de pago apenas es la admisión de la demanda o el primer auto que abre el contradictorio, y aun no se sabe si el demandante es el vencedor o será vencido en juicio, es decir se pre juzgó al ordenar pagar costas sin ni siquiera saber cuál será el valor de las mismas.

Por lo anteriormente argumentado se solicita se conceda la presente excepción previa y en consecuencia se deje sin efecto el auto que mediante el cual se emitió mandamiento de pago

**EXCEPCIÓN PREVIA CONTRA EL DE MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO**

Omisión de los requisitos que el título objeto de recaudo debe contener y que la ley
no sufre expresamente
Artículo 422 C.G.P
artículo 784, Numeral 4º del Decreto 410 de 1971

Se presenta esta excepción previa en razón de que haciendo un análisis exegético, del título valor letra de cambio base de recaudo encontramos que:

1. Adolece la mencionada letra de los requisitos formales de título valor y por ende del título ejecutivo, en razón de que el mismo título tienen espacios en blanco, en lo que respecta los intereses corrientes y moratorios, por lo que no se entiende como el mandamiento de pago lo concede.
2. Probado como esta, que la letra de cambio tiene espacios en blanco y de acuerdo al título, a los hechos y pretensiones del proceso ejecutivo que nos ocupa, tenemos que no es claro el título por lo tanto adolece de un requisito esencial que exige el artículo 422 del C. G. P. por lo tanto la letra de cambio no presta mérito ejecutivo.

En razón de que el título valor letra de cambio base de recaudo adolece de uno de los elementos esenciales de título ejecutivo como es la claridad solicita este abogado se conceda la presente excepción previa y en consecuencia se deje sin efecto el mandamiento de pago, se condene en costas al demandante y se ordene el archivo del proceso.

**EXCEPCION PREVIA CONTRA EL TITULO VALOR, (TACHA DE FALCEDAD) CONTRA EL DOCUMENTO
LETRA DE CAMBIO POR HABER SIDO DILIGENCIADA ARBITRARIAMENTE POR UN VALOR MAYOR AL
AUTORIZADO POR EL DEUDOR**

Solicito a Su Señoría, se sirva ordenar a quien corresponda se abra incidente de tacha de falsedad material contra el documento letra de cambio fundado en lo siguiente:

La letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinada MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ, para ser llenada o diligenciada por la suma de \$500.000. el valor de los intereses que el señor solicitó a mi apadrinada fue del 20% mensuales.

Los intereses pactados fueron del 20% mensual, incurriendo el demandante en el delito de usura, por lo que fue denunciado en la fiscalía general de la Nación.

La mencionada letra fue diligenciada por un valor de \$2'400.000 sin autorización de mi apadrinada.

La falsedad material consistió en recibir la letra de cambio firmada con los espacios en blanco y llenar la misma por valor diferente a lo acordado y prestado que fue el caso que el señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, de manera arbitraria y aprovechándose de la necesidad de mi apadrinada judicial, a cambio de prestar quinientos mil pesos le exigió firmar la letra en blanco y el la diligenció sin ninguna autorización por la suma de \$2'400.000.

Lo anterior se demostrará con los testimonios solicitados en este recurso y excepciones previas y las pruebas grafológicas que se le practicaran a la señora MADYS NUÑEZ GUTIERREZ y al demandante RAFAELA ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, las que se solicitaron en la respectiva denuncia penal por usura, falsedad ideológica en documento privado en concurso con fraude procesal.

**EXCEPCIÓN PREVIA CONTRA EL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR
Artículo 622 del C. Cio**

Haciendo un estudio del título base de recaudo nos encontramos que el mismo contiene espacios en blanco, más exactamente en lo que corresponde al monto de los intereses ordinarios e intereses de mora, luego entonces tenemos que el título ejecutivo adolece de un documento primordial para que preste mérito ejecutivo como lo es, la carta de instrucciones, que para hacer efectivo el mencionado título debió ser anexada o acompañado del mismo, pues estamos frente a el fenómeno jurídico de títulos ejecutivos complejos, que son aquellos que están conformado por más de un documento valga decir en este caso el título valor letra de cambio y la carta de instrucciones, la corte constitucional en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto y establece

TITULO EJECUTIVO-Condiciónes formales y sustanciales/TITULO EJECUTIVO SIMPLE/TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

NEGRILLAS Y SUBRAYADOS FUERA DEL TEXTO

Como se puede observar en la letra de cambio que se pretende hacer valer adolece de un factor importante y es el monto del interés, debido a que se encuentra este espacio en blanco, razón por la cual se hace necesario la existencia de una carta de instrucciones la cual no se encuentra dentro del paginarío del proceso lo que hace determinar la falta de exigibilidad del título por falta de un elemento sustancial que es la claridad del mismo por falta de un documento anexo del título ejecutivo complejo. Por lo anterior y atendiendo que el documento letra de cambio título valor adolece de la carta de instrucciones, el mismo por si solo no presta merito ejecutivo se solicita se conceda la presente excepción previa y en consecuencia se deje sin efecto el mandamiento de pago, se condene en costas al demandante y se ordene el archivo del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para sustentar mi dicho y el de mi prohijada me permito solicitar las siguientes

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase las presentadas por el demandante con la presentación de la demanda, letra de cambio y sus anexos.
2. Copia de Denuncia por el delito de usura y falsedad ideológica en documento privado en concurso con fraude procesal presentada contra el señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO. La cual será allegada en los próximos días en razón de que la fiscalía general de la Nación delegada de Santana magdalena no está atendiendo de manera regular.

Esta prueba para demostrar que el señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, llenó de manera arbitraria los espacios en blanco de la letra de cambio objeto de esta demanda y prestó menos de \$2'400.000 a mi patrocinada judicial y además le cobró intereses por valor del 20% mensual es decir cobró intereses sobre la tasa permitida por la ley.

TESTIMONIOS

Solicito a su señoría se cite a los señores -----

- 1.- LETTTY PIANETA PACHECO, quien puede ser citada a través de la suscrita o al correo electrónico – pianetapachecolettyz@gmail.com
- 2.- DARLYN JUDITH SIERRA GARCIA, quien puede ser citada a través de la suscrita o al correo electrónico – madegil04@gmail.com

Esta prueba para demostrar que el señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, hizo firmar la letra de cambio en blanco y no estaba autorizado por mi apadrinada para llenar los espacios en blanco de dicha letra sino exclusivamente por el valor del capital prestado que fue de \$500.000 según el decir de mi patrocinada judicial.

PRUEBAS TRASLADADA

Solicito a su señoría se tengan como pruebas trasladadas las practicadas dentro de la investigación penal presentada contra el señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, y para tal solicitud se oficie a la fiscalía de conocimiento para que haga llegar a este paginarío las mencionadas pruebas. Aclaro que apenas sea asignado el número de noticia criminal y fiscalía se lo estaré haciendo saber.

Se solicita se oficie a la fiscalía en el entendido que por reserva sumarial las fiscalías de instrucción no entregan este tipo de pruebas a los encartados de manera directa.

Esta prueba para demostrar que el documento letra de cambio base de recaudo es timado y no presta merito ejecutivo.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección establecida en la demanda principal.

Mi poderdante en la dirección establecida en la demanda principal.

El suscrito en Cartagena, Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA Oficina 14 – 03, correo electrónico josemarlon2@hotmail.com, teléfono 3153913196 – 3174031584.

Atentamente



Escaneado con CamScanner

MARLON JOSE JIMÉNEZ SIERRA

C. C. 73`114.860 de Cartagena

T. P. 149.958 del C. S. J

Señores

FISCALIA SECCIONAL DE BANCO MAGDALENA.

Unidad de Delitos Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia.

Referencia: **DENUNCIA PENAL**

I. DENUNCIANTE

MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36'506.121 de Santana Magdalena, domiciliada en Santana Magdalena calle 9ª No. 8 – 37 Barrio La Concepción, teléfono 3145594621. Correo electrónico madysnguti2020@gmail.com.

II. DENUNCIADO

- a) RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, identificado con cedula 5'101.340 de San Zenon Magdalena, domiciliado en Santana Magdalena Barrio 12 de Febrero Carrera 8C No. 18 – 70 celular 3104217088 correo electrónico rafaelarqueznavarro@gmail.com

III. PRESUNTO DELITOS DENUNCIADOS: Usura (artículo 305 C. P) falsedad en documento privado (artículo 289 del C. P) Fraude Procesal (Artículo C.P. 453)

IV. RELACIÓN DE HECHOS QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE USURA (ARTÍCULO 305 C. P)

1. El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, prestó de mutuo a la suscrita la suma de \$500.000 pesos el día 15 junio de 2015, con un interés mensual del 20%.
2. Como garantía para el recaudo el mencionado señor me exigió le firmara una letra de cambio en blanco.

3. El día 27 de junio recibí notificación por aviso de demanda ejecutiva donde el señor cobra \$2'400.000 más intereses, es decir llenó la letra de cambio por un mayor valor.

V. RELACIÓN DE HECHOS QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO ARTICULO 289 DEL C.P.

1. El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, llenó con datos falsos la letra de cambio que la suscrita le entregó como garantía de préstamo de mutuo de %500.000 pesos.
2. El dinero o negocio se hizo el día 15 de junio de 2015 y el mencionado señor plasmó en la letra que la suscrita le prestó el dinero el día 22 de noviembre de 2018.

VI. RELACIÓN DE HECHOS QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL (Artículo C.P. 453)

1. El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, presentó, Proceso ejecutivo singular contra la suscrita utilizando la letra de cambio timada o con datos falsos.
2. El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, utilizó el documento falso para aprovecharse de mi patrimonio e hizo incurrir en error al Juez Primero Promiscuo Municipal de Santana Magdalena.
3. El día 27 de mayo de 2021 el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Santana Magdalena, expidió mandamiento de pago en contra de la suscrita con base en la letra de cambio timada.

De todos los hechos narrados son testigos las señoras

- 1.- LETTTY PIANETA PACHECO, quien puede ser citada a través de la suscrita o al correo electrónico – pianetapachecolettyz@gmail.com
- 2.- DARLYN JUDITH SIERRA GARCIA, quien puede ser citada a través de la suscrita o al correo electrónico – madegil04@gmail.com

ESTRUCTURA DEL DELITO DE USURA

El artículo 305 del Código penal colombiano establece que el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, prestó a la suscrita quinientos mil pesos \$500.000 a un interés mensual del 20% aprovechándose de mi patrimonio y de mi desconocimiento de los valores que realmente el podía cobrar por el préstamo de mutuo que me hizo, y lo que es peor que me obligó o me exigió que le firmara una letra en blanco la que a la fecha de hoy utilizó para terminar de defraudar mi patrimonio.

ESTRUCTURA DEL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

El artículo 289 del código penal colombiano establece que el que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, falsificó la letra de cambio cuando de manera dolosa llenó los espacios en blanco por monto diferente a valor mutuado a la suscrita y cuando colocó fechas diferentes del día que me prestó el dinero y la fecha de vencimiento de la obligación que fue a un dos meses.

ESTRUCTURACION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

Nuestro Código Penal Colombiano consagra en su artículo 453 los siguiente: *“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.*

El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, ideo una empresa criminosa para engañar al juez y lograr demandarme ejecutivamente para desmedrar mi patrimonio, utilizó un documento como la letra de cambio que firmé en blanco para llenar sus espacios de manera arbitraria por mayor valor, sin tener en cuenta todos los intereses que pagué mes a mes y sin tener en cuenta que prácticamente la deuda estaba saldada.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he formulado esta denuncia ante ninguna otra entidad.

SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION

Solicito muy respetuosamente que se proceda a la apertura de la investigación formal de los hechos aquí esbozados, ya que el indiciado se encuentran plenamente identificado, y las conductas realizadas por este, se encuadran en la descripción de los tipos penales mencionados en la adecuación típica.

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA METODOLÓGICO

Solicito muy respetuosamente que se proceda a elaborar el **PROGRAMA METODOLÓGICO** y que se incluyan, entre otras, las siguientes diligencias:

Entrevista a la señora.

- 1.- LETTZY PIANETA PACHECO, quien puede ser citada a través de la suscrita o al correo electrónico – pianetapachecolettzy@gmail.com
2. Entrevista a la señora DARLYN JUDITH SIERRA GARCIA, quien puede ser citada a través de la suscrita o al correo electrónico – madedgil04@gmail.com
3. Entrevista a la honorable juez MARCELA POMARICO DI FILIPPO, quien puede ser citada en su domicilio Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santana Magdalena, correo electrónico j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Interrogatorio del señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO identificado con cedula 5'101.340 de San Zenon Magdalena, domiciliado en Santana Magdalena Barrio 12 de Febrero Carrera 8C No. 18 – 70 celular 3104217088 correo electrónico rafaelarqueznavarro@gmail.com

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas las siguientes y todas las que el Honorable Fiscal considere ordenar.

DOCUMENTALES

1. Copia de los documentos de notificación traslado y mandamiento de pago que me llegó a mi domicilio el día domingo 27 de junio de 2021 el cual contiene copia simple de la letra de cambio timada.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DENUNCIA.

Fundamento la denuncia en lo establecido en la ley 906 de 2004, código penal Colombiano.

AMPLIACION DE DENUNCIA

La presente denuncia la estaré ampliando en el momento que el señor fiscal del conocimiento así lo decida.

Atentamente,

Madys M. Nuñez G.

MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ
C. C. No. 36'506.121 de Santana Magdalena
Correo - madysnguti2020@gmail.com

RECIBIDO 07 JUN 2021
R. Iridal
F. 206

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA MAGDALENA
E S D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ
NAVARRO contra MADYS NUÑEZ GUTIERREZ

Radicado: 477074089001202100037-00

MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36'506.121 de Santa Magdalena, actuando en mi propio nombre, me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al doctor MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 73.114.860 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No 149.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta el final demanda ejecutiva singular que se lleva en mi contra en su Honorable despacho.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, practicar pruebas, presentar incidentes, tachar documentos, impetrar las acciones que se deriven del presente mandato, y en general todo lo que propenda por la defensa de mis intereses.

Relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso.

Atentamente

Madys Maria Nuñez G.

MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ

C. C. No. 36'506.121 de Santa Magdalena

Correo electrónico madysnguti2020@gmail.com Acepto

MARLON JOSE JIMÉNEZ SIERRA

C. C. No. 73.114.860 de Cartagena

T. P. No. 149958 del C.S. de la J.

Correo electrónico josemarlon2@hotmail.com